

la prueba, las vacantes o puestos a cubrir, fechas en que deberán efectuarse los ejercicios, programa a desarrollar, condiciones que se requieran para aspirar a aquellas, forma de su celebración, méritos, títulos, diplomas u otros requisitos que jueguen preferentes, en orden a acreditar la capacidad profesional de los interesados. De todo ello la Dirección de la empresa recabará el previo informe-consulta de los representantes legales de los trabajadores.

Formación del personal.

Artículo.

Todos los trabajadores de la plantilla de CLECE, S.A. tienen derecho a participar en los cursos de perfeccionamiento que organice la empresa. A tal fin, la Dirección de la empresa propondrá a los representantes de los trabajadores los planes formativos de empresa que tenga intención ésta de acometer en un periodo determinado. Asimismo, está previsto el desarrollo de este punto en el seno de la Comisión Mixta para el Desarrollo del Convenio Colectivo.

Descansos y vacaciones.

Artículo.

Se establecen, con carácter general, dos días de descanso semanal. Las fiestas laborables, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

El personal para el que se haya establecido un régimen de trabajo a turnos tendrá derecho a un día de descanso por cada dos días festivos trabajados, a computar independientemente de los días que le correspondan por vacaciones, y siempre que tales festivos coincidan con alguno de los catorce días considerados como fiesta laboral, a los que hace referencia el primer párrafo de este artículo.

Seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo.

Los centros de trabajo afectados por este reglamento vendrán obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, contenidas en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 19, y en particular en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales y demás disposiciones de aplicación al respecto.

Artículo.

Se acuerda constituir la Comisión de Seguridad y Salud, de carácter paritario, compuesta por dos

Delegados de Prevención representando a las cuatro divisiones funcionales de la empresa: Asistencia, industria, administración e investigación y formación y dos representantes de la dirección. Los componentes de esta Comisión se acuerda que sean por la parte social:

Y por la parte económica;

Acción Sindical.

Artículo.

Los trabajadores de los distintos centros de trabajo tendrán el derecho de representación colectiva y de reunión previstas en el Título II del Real Decreto Legislativo 1/1995, del Estatuto de los trabajadores.

Artículo.

Los trabajadores tendrán derecho a participar en la negociación colectiva con la Dirección de la empresa, a través de sus representantes legales, bien Comités de Empresa o Delegados de Personal, según proceda, conforme dispone el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, del estatuto de los Trabajadores.

Artículo.

Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales, a través de las actividades que contempla la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

ARTICULO 15: Movilidad funcional y geográfica.

La movilidad funcional y geográfica que pueda producirse en la Empresa se regulará expresamente por lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 16: Niveles Salariales.

Los niveles salariales del personal contratado por CLECE, S.A., se establecen según los 9 grupos profesionales que seguidamente se especifican.

NIVEL GRUPOS PROFESIONALES DE GÁMEZ MORÓN.

1 Categorías en proceso de conversión.

2 Titulado superior.

Técnico experto.

3 Titulado grado medio.

Técnico.

4 Educador.

Encargado general.